

SOLICITA HOMOLOGACIÓN DE ESCALAS SALARIALES.

Buenos Aires, 17 febrero 2022.

Señor Ministro Claudio Moroni
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
S / D

Elevamos el presente acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, para su correspondiente homologación.

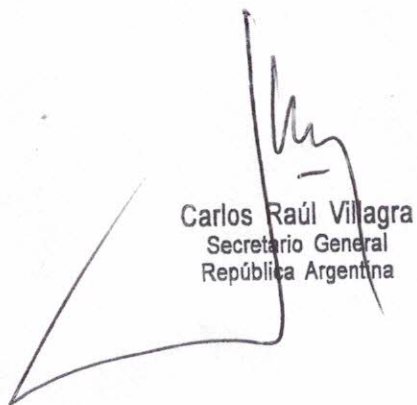
Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFyB



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades



Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA).-

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 17 de febrero 2022, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, domiciliada en avenida de Mayo 784 piso 2 CABA, representada por **Alejandro Juan Russo**, en carácter de Paritario y Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, domiciliada en Jujuy 467 CABA, representada por **Carlos Raúl Villagra**, en carácter de Paritario y Secretario General y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Celina Covatti, Mariana Soledad Funes y Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de ciento diez mil pesos (\$110.000) desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio 2022, de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre 2022 y de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) desde el 1 de noviembre 2022 hasta el 28 de febrero 2023.

Período Salario básico – artículo 11°

Marzo – Junio 2022 **\$110.000.-**

Julio – Octubre 2022 **\$125.000.-**

Noviembre 2022 – Febrero 2023 **\$140.000.-**

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a “distribuidora”, “empresa de tecnología médica” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 4°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 5°. Corresponde a todo trabajador que asista todos los días y horas

Mónica Celina Covatti
Vocal y Paritaria
SAFYB

Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB

Marcelo Daniel Peretta
Presidente
SAFYB

Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

habituales a su lugar de trabajo un adicional de diez por ciento (10%) sobre el salario básico más antigüedad durante el mes que así se verifique. A efectos de percibir este adicional, no se consideran ausencias las licencias ordinarias y especiales establecidas en el convenio.

Artículo 6°. Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las "Normas de Competencias Laborales" evaluadas por SAFYB y aprobadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación percibirán el "adicional por capacitación" descrito en el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

Artículo 7°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 8°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 9°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2024.

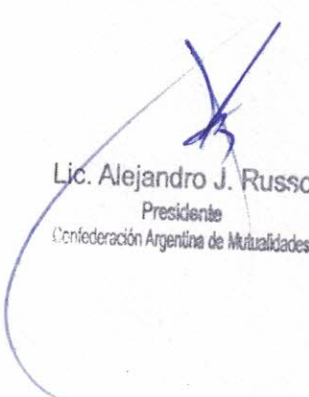
Artículo 10°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB


Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades


Carlos Raúl Villagra
Secretario General
República Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.